

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(369/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SISTEMA DE
LOCALIZACIÓN POR GPS, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SHOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA, mayor de edad, Abogada,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", y **JULIA MARÍA NUÑEZ DE GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogada,

actuando en mi calidad de Administradora Única de la Sociedad "**SHOMER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SHOMER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "**SERVICIO DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN POR GPS, PARA EL AÑO 2019**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de sistema de localización por GPS, para el año 2019, Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión No. 317/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de sistema de localización por GPS para flota de hasta 14 vehículos del BCR, a proporcionarse de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se detallan a continuación:

Se requiere el suministro e instalación de hasta 14 tracker (dispositivo GPS), para cada uno de los vehículos que serán monitoreados, el cual incluye accesorios de conexión y la instalación de sistema de botón de pánico y apagado de motor.

Cada dispositivo GPS instalado en los vehículos, será propiedad del BCR al finalizar el contrato de servicio.

El servicio de monitoreo, debe incluir:

- a) Instalación y acceso a plataforma de monitoreo en sitio web, para lo cual brindarán usuario y contraseña al administrador de contrato del Banco, para que este ingrese desde cualquier PC o dispositivo móvil que tenga conexión a internet.
- b) Alerta automática vía correo electrónico y central de monitoreo para los siguientes eventos: botón de pánico; desconexión de batería principal del vehículo; y fallas en la transmisión del dispositivo.
- c) Cobertura de monitoreo como mínimo a nivel centroamericano.
- d) Apagado remoto del motor.
- e) Monitoreo de vehículos y servicios de consulta vía telefónica debe estar disponible los 7 días de la semana y las 24 horas del día.
- f) Capacitación para uso del sistema, al personal encargado de monitorear los vehículos (5 personas máximo), la cual se realizará como máximo al día siguiente hábil de finalizado el suministro e instalación de los dispositivos, en las instalaciones del edificio BCR Juan Pablo II.
- g) Entrega física o por medios electrónicos del Manual de usuario para el uso del sistema, al Administrador de contrato, como máximo al día siguiente hábil de finalizado el suministro e instalación de los dispositivos.
- h) Que cuente con servicios de reacción propias para casos de robo / hurto, para recuperar la unidad.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,902.68), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

En el primer pago, podrán incluir el costo del valor de la compra e instalación del tracker (dispositivo GPS) y la mensualidad correspondiente. Posteriormente solo aplicará la cuota mensual del servicio de monitoreo.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019 o en su defecto, a más tardar un día después de la firma del contrato, si éste es firmado posterior a esta fecha.

La recepción del servicio se efectuará en forma mensual, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de 4 horas para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato, la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y del Centro de Recreación y Deportes, y/o el señor Walter Miguel Ayala, Motorista, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta

disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **SHOMER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V** en: Comunidad Oscar Arnulfo Romero, calle Principal #550, San Antonio Abad, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


BANCOS CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** : por una parte, La Licenciada **VILMA SANTOS RIVAS DE MENDOZA**, Abogada, del a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad
de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **JULIA MARÍA NUÑEZ DE GONZALEZ**,
Abogada, persona a quien no
conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad
número y
con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en su calidad de Administradora
Única de la Sociedad **“SHOMER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“SHOMER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V”**, con
Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como
suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y
letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus
representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del
cual celebraron contrato de **“SERVICIO DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN POR GPS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**. El objeto del presente contrato es determinar las
condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de sistema de localización por GPS, para el
año dos mil diecinueve. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la
Resolución Razonada número **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y a la Oferta
Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión
número **Trescientos diecisiete/dos mil dieciocho**. El precio del contrato es por un valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente



de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en forma mensual después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. En el primer pago, podrán incluir el costo del valor de la compra e instalación del tracker (dispositivo GPS) y la mensualidad correspondiente. Posteriormente solo aplicará la cuota mensual del servicio de monitoreo. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, como plazo para entrega del suministro, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantías señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y

suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Vilma Santos Rivas de Mendoza**: por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Carmen Elena Grande Monterroza, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Vilma Santos Rivas de Mendoza, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) respecto de la Licenciada **Julia María Núñez de González**, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad SHOMER DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de Martha Alicia Gómez de Saca, en la cual se incorporó el texto íntegro del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, si es una Junta Directiva estará compuesta por tres Directores Propietarios que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS; ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Francisco Antonio Martínez Villalobos, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se nombró como Administrador Único Propietario a la compareciente, Licenciada

Julia María Núñez de González, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Julia María Núñez de González
BANCO CENTRAL DE RESERVA

[Signature]
CONTRATISTA

[Signature]

